

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 001 Extraordinaria de 27 de enero de 2012

MINISTERIO

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 11/12

Resolución No. 12/12

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 27 DE ENERO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 1

Página 1

#### MINISTERIO

#### INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCIÓN No. 11/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Primero, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 16 de diciembre de 2003 sobre la "Concesión Administrativa de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.", establece en el Capítulo IX, Tarifas, artículo 45, Fijación de Tarifas, que las tarifas que aún no estén acordadas para los servicios concesionados a dicha Empresa, se establecerán mediante Resolución del Órgano Regulador y en la Disposición Final Segunda del propio Decreto se faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 126 de fecha 2 de diciembre de 2005 aprobó las tarifas para la prestación del Servicio de Mensajería Corta (SMS) más voz, modalidad de servicio celular que permite el envío y recepción de mensajes SMS más la recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales en pesos convertibles o desde el exterior y la Resolución No. 180 de fecha 7 de octubre de 2008, aprobó las tarifas aplicables al Servicio de Mensajería Corta a través de la red de telefonía celular, (SMS por sus siglas en inglés), empleado para el envío de mensajes de teléfono a teléfono, ambas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones; considerando además que por el tiempo transcurrido y con el interés de desarrollar tarifas adecuadas e innovadoras para este tipo de servicios la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ha sometido a la consideración del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la propuesta sobre la reducción de las tarifas aprobadas y por consiguiente la derogación de ambas disposiciones jurídicas mediante la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas máximas correspondientes al Servicio de Mensajería Corta (SMS), para el envío de mensajes de teléfono a teléfono a través de la red de telefonía celular.

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipo de servicio	Tarifa CUC
Envío de SMS local (dentro de la Empresa Operadora Cubana)	\$ 0.09
Envío de SMS internacional (enviado desde Cuba)	\$1.00
Recepción de SMS (tanto local como internacional)	\$0.00

SEGUNDO: Derogar las resoluciones ministeriales No. 126 de fecha 2 de diciembre de 2005 y la No. 180 de fecha 7 de octubre de 2008, y cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de Economía, de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, todos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCIÓN No. 12/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Primero, Apartado Segundo, establece

que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003 sobre la "Concesión Administrativa de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.", establece en el Capítulo IX Tarifas, artículo 45, Fijación de Tarifas, que las tarifas que aún no estén acordadas para los servicios concesionados a dicha empresa, se establecerán mediante Resolución del Órgano Regulador, considerando a su vez que en la Disposición Final Segunda del propio Decreto se faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

**POR CUANTO:** La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ha propuesto modificar el sistema de tarifas de la telefonía celular, para aplicar la modalidad designada "el que llama paga", cuando las llamadas se establecen entre celulares que pagan en pesos convertibles, eliminando el cobro de los minutos de entrada que reciben los usuarios y rebajar la tarifa para la recepción de llamada utilizando el "Cobro Revertido", lo que conlleva a derogar la Resolución No. 54, de 2 de abril de 2010 de este Ministerio, que estableció las tarifas del servicio móvil celular prepago, su utilización por los usuarios del servicio pospago y los procedimientos de cobro para los usuarios que solicitan transferir el pago de llamadas a otro usuario que interviene en la comunicación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aplicar el sistema conocido como "el que llama paga" a las llamadas entre usuarios del servicio de telefonía móvil celular, eliminando el cobro del tráfico de voz de entrada a los usuarios de los sistemas prepago y pospago que reciben llamadas originadas desde otros teléfonos celulares que pagan en pesos cubanos convertibles (CUC).

**SEGUNDO:** Aprobar las tarifas horarias que se establecen a continuación, a las llamadas entre teléfonos celulares prepago:

TARIFA	TARIFA NORMAL 7:00 – 22:59	TARIFA REDUCIDA 23:00 – 06:59
Aplicable al teléfono celular que realiza la llamada.	0.45 CUC/MIN	0.10 CUC/MIN
Aplicable al teléfono celular que recibe la llamada.	0.00 CUC/MIN	0.00 CUC/MIN

Este servicio se presta aun en el caso de que el usuario que recibe la llamada no tenga crédito.

**TERCERO:** Aplicar, para las llamadas de salida y entrada correspondiente a los usuarios de la modalidad de prepago del servicio de telefonía celular que pagan el servicio en pesos cubanos convertibles (CUC) cuando las llamadas hayan sido originadas o estén destinadas a la red móvil en pesos (CUP) o a la red fija, las tarifas horarias siguientes:

USUARIO	TARIFA APLICABLE CUC/minuto	
	07:00 a 22:59	23:00 a 06:59
Celular que recibe la llamada	0.45 CUC/MIN	0.10 CUC/MIN
Celular que origina la llamada		

**CUARTO:** Aplicar al servicio de cobro revertido, entre abonados del servicio móvil celular de los sistemas prepago y pospago, las tarifas horarias siguientes:

USUARIO	TARIFA APLICABLE CUC/minuto	
	07:00 a 22:59	23:00 a 06:59
Celular que recibe la llamada	0.45 CUC/MIN	0.10 CUC/MIN
Celular que origina la llamada	0.00 CUC/MIN	0.00 CUC/MIN

El servicio se activa por el usuario que inicia la llamada mediante la marcación de un código que permite su selección y que le indica al que la recibe que de aceptarla, debe pagar la tarifa que se establece en la tabla anterior.

Este servicio se presta aun en el caso de que el usuario que inicia la llamada no tenga crédito.

**QUINTO:** Los usuarios que poseen "contratos de pospago" con ETECSA, mediante el cual pagan el servicio con posterioridad a su uso, utilizan los servicios descritos en los apartados Primero y Cuarto, mediante el descuento de la cantidad de minutos consumidos según el plan pospago que tengan contratado.

**SEXTO:** Los usuarios de telefonía celular que poseen contrato de pospago continúan utilizando la posibilidad de uso simultáneo del servicio prepago aplicando las tarifas establecidas para cada modalidad de pago. La activación es libre de costo.

**SÉPTIMO:** Aplicar, a los usuarios de la red fija que realizan llamadas destinadas a la red de telefonía celular, las tarifas horarias siguientes:

USUARIO	TARIFA APLICABLE	
	06:00 a 17:59	18:00 a 05:59
Teléfonos fijos que pagan en CUP	\$ 0.03	\$ 0.02
Teléfonos fijos que pagan en CUC	\$ 0.15	\$ 0.10

**OCTAVO:** Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**NOVENO:** Derogar la Resolución Ministerial No. 54 de fecha 2 de abril de 2010.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, a los directores de las direcciones de Regulaciones y Normas, Economía.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Dada en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2012.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones